

Informe Final

Auditoría Especial-Actuación Especial de Fiscalización
Contraloría General del Departamento del Chocó
Gerencia Seccional I-Medellín PGA 2016



**Gerencia Seccional I-Medellín
PGA 2016**

**Auditoría Especial-Actuación Especial de Fiscalización
a la Contraloría General del Departamento del Chocó**

Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Auditor General de la República

Ángela María Murcia Ramos
Auditora Auxiliar

Luis Carlos Pineda Téllez
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

Olga Lucía Calle Correa
Gerente Seccional I – Medellín

Luz Elena Ramírez Ortiz
Coordinadora

Guillermo León Ramírez Gómez
Luz Elena Ramírez Ortiz

Germán David Cotes Ramírez

Equipo Auditor

Medellín, 16 de diciembre de 2016

TABLA DE CONTENIDO

	Página
1. ANALISIS EFECTUADO, CONCLUSIONES Y RESULTADOS	3
1.1. ACTIVIDAD DE AUDITORÍA NRO. 1.	3
1.2. ACTIVIDAD DE AUDITORÍA NRO. 2.	13
2. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN	15
3. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORIA	22

INTRODUCCIÓN

De conformidad con el numeral 2.2.2.2 del Manual de Proceso Auditor (MPA) Versión 7.0¹ de la Auditoría General de la República, el Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal y Líder del Proceso de Participación Ciudadana, autorizó a la Gerencia Seccional I-Medellín, la realización de una Auditoría Especial, en modalidad de Actuación Especial de Fiscalización a la Contraloría General del departamento del Chocó, con el fin de verificar los hechos denunciados en el requerimiento ciudadano **SIA-ATC 012016-000723**, sobre presuntas irregularidades en el ejercicio del control fiscal, ejercido por la Entidad de Control en el Municipio de Medio San Juan.

Igualmente, el denunciante solicitó la vigilancia especial a los procesos de responsabilidad fiscal adelantados en contra del exgobernador y exalcalde del Municipio Medio San Juan.

El objetivo general de la Actuación Especial de Fiscalización, es verificar la gestión fiscal realizada por la Contraloría General del Departamento del Chocó al sujeto de control Municipio Medio San Juan.

Igualmente, verificar la gestión en el impulso y trámite de los procesos de responsabilidad fiscal adelantados en contra del exgobernador del Departamento del Chocó y exalcalde del Municipio Medio San Juan.

1. ANALISIS EFECTUADO, CONCLUSIONES Y RESULTADOS

1.1. ACTIVIDAD DE AUDITORÍA NRO. 1.

*“Verificar y revisar la gestión fiscal ejercida por la Contraloría General del Departamento del Chocó, al Municipio Medio San Juan en las vigencias 2014 y 2015, en cumplimiento del PGA 2016”.*²

En la auditoría realizada al Municipio del Medio San Juan, vigencias 2014-2015, se verificó lo siguiente:

El proceso auditor cuenta con memorando de asignación, el cual contiene ente y/o asunto auditar, equipo de trabajo (líder y grupo auditor) objetivo general de la auditoría, componentes y factores, objetivos específicos, términos de

¹ “La Actuación Especial de Fiscalización es una acción de control fiscal breve, en la que se aborda la investigación de un hecho o asunto que llegue al conocimiento de la Auditoría General de la República, por cualquier medio de información, denuncias ciudadanas, proceso auditor o estudios especializados de la entidad; que adquiere connotación fiscal por su afectación al interés general, la moralidad administrativa y el patrimonio público.”

referencia.(duración, alcance y administración del trabajo) período auditar, vigencia PGAT y términos de aprobación del plan del trabajo.

Los programas de auditoría fueron aprobados en mesa de trabajo del 15 de junio del 2016 así:

- Procedimientos de Control Interno.
- Procedimiento Contable.
- Procedimiento Contratación.
- Procedimiento Controversias Judiciales.
- Procedimiento Gestión Ambiental.
- Procedimiento Presupuestal.

Dichos programas fueron desarrollados por el grupo auditor en cumplimiento a lo señalado en el memorando de asignación. La Contraloría elaboró el informe preliminar, comunicado con oficio DC 1000-431 del 12 de julio de 2016, en el cual configuraron los siguientes hallazgos:

- 46 Administrativos.
- 13 Disciplinarios.
- 1 Penal
- 13 Fiscales por \$842.539.360.

El Municipio del Medio San Juan presentó el derecho de contradicción el 28 de julio de 2016, la cual fue analizada por parte del grupo auditor y la Contralora, según acta del 1 de agosto de 2016. El informe definitivo fue comunicado mediante oficio DC 1000-486 del 5 de agosto de 2016, dejando en firme los siguientes hallazgos:

- 43 Administrativos.
- 13 Disciplinarios.
- 11 Fiscales por \$107.896.205.

Tabla 1. Diferencias entre los hallazgos informe preliminar e informe definitivo

Hallazgos	Informe Preliminar Hallazgos	Informe Final Hallazgos	Diferencia
Administrativos	46	43	3
Disciplinarios	13	13	0
Fiscal	13	11	2
Penal	1	0	1
Total	73	67	6

Fuente: Papeles de trabajo e información revisada del proceso auditor

En consecuencia, fueron desvirtuados 3 hallazgos administrativos, 1 hallazgo penal y 2 hallazgos fiscales por \$734.643.155.

Sin embargo, al revisar los papeles de trabajo del proceso auditor, el acta de análisis de la contradicción y los formatos de traslado de hallazgos fiscales confrontados con los hallazgos configurados en el informe preliminar, se encuentra que fueron más hallazgos fiscales desvirtuados, pero si coincide el valor por **\$734.643.155**, como se detalla a continuación:

1. Hallazgo fiscal por \$291.184.325.

- 1.1. *“El Municipio del Medio San Juan suscribió el contrato CD 04-2014, con el objeto de prestar los servicios profesionales para realizar la caracterización de los adultos mayores del Municipio del Medio San Juan para determinar las necesidades a esta población, desconociendo que esta información se encuentra recopilada por el Gobierno Nacional a través del consorcio “Colombia Mayor” para atender las necesidades de este grupo poblacional; al igual que no se evidencia el manejo que se le dio a la información suministrada por la Fundación contratista en pro de los adultos mayores del Municipio, contraviniendo lo estipulado por el artículo 2 de la Constitución Nacional y el principio de planeación contractual establecido en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y 3 y 6 de la Ley 610 de 2000; lo anterior por desconocimiento de las instancias de decisión y de las acciones adelantadas por el Municipio a favor de los adultos mayores, lo que genera que se asuman gastos innecesarios y el no cumplimiento de los fines esenciales del estado, ocasionando un presunto detrimento patrimonial estipulado en la suma de \$89.515.500”.*

Análisis AGR

El Municipio de Medio San Juan presentó los argumentos de contradicción sobre la necesidad de la contratación, situación que fue validada por el grupo auditor de la Contraloría.

- 1.2. *“El Municipio de Medio San Juan suscribió y canceló el contrato CD 02 de 2014; con el fin de prestar los servicios profesionales en la asesoría, monitoreo, seguimiento, evaluación y control a los proyectos que están ejecutando con recursos del Sistema General de Regalías en la secretaria de planeación municipal de Medio San Juan, no demostrándose ningún beneficio en favor del Municipio ya que para la fecha de ejecución del contrato fueron suspendidos los giros de los recursos por deficiencias en el reporte de la información. La anterior situación denota deficiencias en el control, supervisión y liquidación de contratos, generando con ello un presunto detrimento por valor de \$49.000.000”.*

Análisis AGR

En el ejercicio auditor se pudo evidenciar que el Municipio de Medio San Juan allegó los soportes que demostraban la gestión realizada.

Sin embargo, es importante tener en cuenta, que estos recursos corresponden a regalías dineros que debe vigilar la Contraloría General de la República.

- 1.3. *“El Municipio de Medio San Juan suscribió el contrato CD 17 DE 2014, con el fin de prestar el servicio para el mejoramiento de la soberanía alimentaria para 60 familias de las comunidades indígenas unión wounaan y macedonia del municipio de medio san Juan - Chocó con la corporación de servicios profesionales para el fomento y aprovechamiento agroambiental, no encontrándose evidencia ni soportes que den cuenta de su cumplimiento ni de los beneficios obtenidos a favor de la población beneficiaria del mismo, lo anterior denota deficiencias en las funciones de supervisión a contratos, generando con ello un presunto detrimento patrimonial de \$152.668.825”.*

Análisis AGR

Si bien es cierto, que soportaron mediante registros fotográficos la ejecución del contrato, no se evidenciaron soportes como acta de liquidación, recibo a satisfacción, informes de interventoría y supervisión que dieran lugar al retiro del hallazgo fiscal.

Por lo tanto, la Contraloría debe realizar con mayor rigurosidad el análisis de la contradicción y tener en cuenta los elementos necesarios para desvirtuar el hallazgo con connotación fiscal.

2. Hallazgo fiscal por \$27.644.692

“El Municipio del Medio San Juan celebró los contratos MC-02-2014, MC- 06-2014 y MC16-2014, en cuyos objetos se evidencia que incluían gastos de alimentación, hospedaje, transporte y organización de eventos y el MC 23 – 2014, bajo la modalidad Contractual de Mínima Cuantía, con la firma Herencia de Mis hijos, identificada tributariamente con Nit No.35697512-8, cuyo objeto comporto el Suministro de Combustibles y lubricantes destinados a los vehículos de propiedad del Municipio que prestan el servicio de transporte escolar en el Municipio de Medio San Juan contraviniendo lo establecido en diferentes normas referentes a la austeridad del gasto público (...). Lo anterior porque la entidad no cuenta con un acto administrativo que regule lo relacionado a la ejecución del gasto público en la entidad generando; de acuerdo a lo anterior, estos recursos erogados no corresponden al cumplimiento de la misión de la entidad, por lo que se considera como una práctica no austera, violatoria de las normas del gasto público, de los principios constitucionales, de control Interno y en consecuencia, se determina un hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria en cuantía de \$107.784.000, por la realización de una actividad que desconoce la normatividad que rige la materia con ellos gastos innecesarios y un presunto detrimento patrimonial por valor de \$27.644.692”.

Análisis AGR

El Municipio de Medio San Juan allegó soportes por compra de gasolina por \$3.506.692, en el contrato de suministros MC-2014, quedando en firme el hallazgo fiscal por **\$24.138.000**, el cual fue traslado mediante oficio DC 342 del 23 de noviembre de 2016.

3. Hallazgo fiscal por \$158.504.867.

“La alcaldía de Medio San Juan contrató la construcción de celda transitoria el 31 de diciembre de 2013 por valor de \$122.504.867, “Rehabilitación de celdas de disposición final de residuos sólidos de Andagoya por valor de \$18.000.000; mantenimiento de celdas de disposición final de residuos sólidos por valor de 18.000.000”; para un total de \$158.504.867, incumpliendo con las resoluciones 1390 de 2005, 1684 de 2008 del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en donde se otorgaba un plazo de un año para el funcionamiento de las mismas, y presuntamente el numeral 31 del artículo 48 de la ley 734 de 2002, lo anterior se presenta por falta de planificación, conocimientos de requisitos, debilidad de control en la administración que permitiera advertir oportunamente el problema”.

Análisis AGR.

Si bien es cierto, que soportaron mediante registros fotográficos la ejecución del contrato, no se evidenciaron soportes como acta de liquidación, recibo a satisfacción, informes de interventoría y supervisión que dieran lugar al retiro del hallazgo fiscal.

Por lo tanto, la Contraloría debe realizar con mayor rigurosidad el análisis de la contradicción y tener en cuenta los elementos necesarios para desvirtuar el hallazgo con connotación fiscal.

Es importante aclarar que el hallazgo presentaba connotación disciplinaria desde el informe preliminar.

4. Hallazgo fiscal por \$281.447.271.

“El Municipio de Medio San Juan omitió para las vigencias fiscales 2014 y 2015, la verificación de los aportes a la seguridad social en salud y pensiones de los contratistas, situación que fue reiterativa para ambas vigencias auditadas, estructurando una violación a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, artículo 271 de la Ley 100 de 1993, artículo 3 de la Ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003, artículo 23 Decreto 1703 de 2002, artículo 8 de la Ley 42 de 1993, los artículos 3 y 6 de la ley 610 de 2000 y presuntamente el artículo 31 de la ley 734 de 2002.

La anterior situación se presenta por la falta de conocimiento de requisitos y procedimiento, lo que genera la insolvencia del sistema de salud ya que nuestro sistema parte de la base de una solidaridad entre todos sus asociados, generando un detrimento patrimonial que asciende a la suma de \$281.447.271”.

Análisis AGR

El Municipio adjuntó los soportes de pago de parafiscales, situación que se pudo evidenciar, dado que efectivamente el contratista adjunto los pagos. Igualmente, de la redacción del hallazgo no se evidencia un detrimento patrimonial, sino que el Municipio cancelaba los contratos sin exigir el pago de parafiscales, lo que conlleva a que se configure un hallazgo disciplinario.

Es importante aclarar que el hallazgo presentaba connotación disciplinaria desde el informe preliminar.

5. Hallazgo penal.

“Según la ejecución presupuestal de gastos entregada al equipo auditor, el rubro de viáticos y gastos de viaje tuvo una apropiación definitiva en cuantía de \$21.534.340 y se efectuaron pagos por \$15.181.259 y revisadas las cuentas de viáticos y gastos de viajes presentados al equipo auditor, del total de viáticos pagados la administración municipal no presentó soportes de pago de viáticos por valor de \$12.301.779, conducta que viola lo señalado en los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, artículo 112 del decreto 111 de 1996 y presuntamente el artículo 48 numeral 22 de la ley 734 de 2002 y artículo 133 del Código Penal por falta de controles que garanticen la conservación de los documentos que soportan los pagos realizados, lo que genera un presunto detrimento patrimonial por valor de \$12.301.779”.

Análisis AGR

Se concluye que el hallazgo se mantiene en su connotación administrativa, fiscal y disciplinaria, toda vez que la administración no presentó argumentos de defensa.

Con respecto al hallazgo penal que se configuró en el informe preliminar, ésta observación no tenía connotación penal y la norma citada no correspondía a un tema presupuestal, por cuanto el artículo 133 del Código Penal a que hace referencia el grupo auditor señala que:

“Artículo 133. Repetibilidad del ser humano. [Penas aumentadas por el artículo 14 de la ley 890 de 2004] El que genere seres humanos idénticos por clonación o por cualquier otro procedimiento, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses.”

Hallazgo Nro. 1. Proceso auditor. Retirada sin justificación la connotación fiscal a unos hallazgos.

Confrontados el informe preliminar y final de la auditoría efectuada por la Contraloría al Municipio de Medio San Juan Vigencias 2014-2015, se encontró que fueron retiradas la connotación fiscal a los hallazgos F6 por \$152.668.825 y F12 por \$158.504.867, sin ninguna justificación o análisis que desvirtuará la presunta responsabilidad fiscal y sin que el sujeto auditado hubiera remitido la documentación necesaria que sirviera de fundamento para retirar los hallazgos fiscales.

Lo anterior, contrariando los principios de la función administrativa de transparencia, responsabilidad, moralidad, eficacia e imparcialidad, que aluden los artículos 6 y 209 de la Constitución Política, artículo 3 de la Ley 489 de 1998.

Lo anterior, por falta de conocimiento de los requisitos, debilidades de control y falta de capacitación. Este tipo de situaciones genera pérdida de confianza ciudadana en la gestión y los resultados de la Contraloría y afecta significativamente la eficacia y la eficiencia del proceso auditor.

Por lo anterior, se configura **Hallazgo con connotación Administrativa.**

Configuración y traslado de hallazgos fiscales. El informe final de auditoría regular fue comunicado mediante oficio DC-1000-486 del 05 de agosto de 2016.

Mediante oficio DC. 256 del 15 de septiembre de 2016, la Contralora trasladó a la Oficina de Responsabilidad Fiscal los 6 hallazgos fiscales configurados en la Auditoría Regular al Municipio de Medio San Juan, para revisar la gestión fiscal del 01 de enero del 2014 al 31 de diciembre de 2015. Igualmente, informó que quedó pendiente de trasladar un hallazgo fiscal en relación con la austeridad en el gasto público, por cuanto el auditor responsable se encontraba pendiente de documentar el mismo.

Los 6 hallazgos fiscales por \$64.773.489, fueron recibidos en la oficina de Responsabilidad Fiscal el 23 de septiembre de 2016.

Tabla 2. Traslado de hallazgos fiscales				
Cifras en pesos				
Asunto del hallazgo fiscal	Valor \$	Nro. Hallazgo	Presunto Responsable	Actuaciones procesales al 25/11/2016
Se revisaron los comprobantes con los cuales se soportó el pago de las comisiones de servicio otorgadas a los funcionarios, observando que se liquidaron y pagaron por \$1.610.116, los cuales no fueron legalizados por no aportar los tiquetes de viaje.	1.610.116	003	Harrinson Moreno Ibarguen-Alcalde del periodo 12/09/2014 al 21/12/2015	Mediante oficio del 14 de octubre de 2016, la Jefe de la oficina de Responsabilidad Fiscal devolvió los hallazgos fiscales 003, 004, 005, 006 y 007 de 2016.
Según la ejecución presupuestal de gastos el rubro de viáticos y gastos de viaje tuvieron una apropiación definitiva de \$21.534.340 y se efectuaron pagos por \$15.181.259 y revisados las cuentas de viáticos y gastos de viaje presentados, no presentó soportes de pago de viáticos por \$12.301.779.	12.301.779	004	Harrinson Moreno Ibarguen-Alcalde del periodo 12/09/2014 al 21/12/2015	
La información registrada en el SIA no coincide con la registrada en la ejecución presupuestal de gastos vigencia 2015. Se pagó \$199.571.444 y presentaron proyectos al equipo auditor por \$200.150.000, pues existía una diferencia por mayor valor en la ejecución por \$578.556, sin soportes con respecto al pago por proyectos.	578.556	005	Edgar Rentería Ramírez-Alcalde del periodo 02/05/2014 al mes de octubre de 2015	
La información registrada en el SIA no coincide con la registrada en la ejecución presupuestal de gastos vigencia 2015. Se pagó \$226.999.311 y presentaron proyectos al equipo auditor por \$194.999.310, pues existía una diferencia por mayor valor en la	32.000.001	006	Harrinson Moreno Ibarguen-Alcalde del periodo 12/09/2014 al 21/12/2015	

Tabla 2. Traslado de hallazgos fiscales				
Cifras en pesos				
Asunto del hallazgo fiscal	Valor \$	Nro. Hallazgo	Presunto Responsable	Actuaciones procesales al 25/11/2016
ejecución por \$32.000.000, sin soportes con respecto al pago por proyectos.				
La Entidad presentó un proyecto (suministro de materiales para la adecuación de casa comunal de Macedonia) por \$14.500.000 y según extractos bancarios realizó gastos por \$31.057.037, lo que significa que existe una diferencia por \$16.557.037 que no está soportado con documentos que justifique dichos pagos.	16.557.037	007	Harrinson Moreno Ibarquén-Alcalde del periodo 12/09/2014 al 21/12/2015	
Pago de sanciones e intereses de mora por retención en la fuente, cuyos pagos fueron realizados de forma extemporánea (Vigencia 2014 por \$385.000 y Vigencia 2015 por \$1.341.000).	1.726.000	008	Alexander Rivas González Secretario Económico y Financiero de Medio San Juan	Hallazgo fiscal en estudio en responsabilidad fiscal.
Total = 6	64.773.489			

Fuente. Papeles de trabajo y documentación del proceso auditor al Municipio Medio San Juan vigencias 2014-2015

Como se puede observar, ninguno de los hallazgos fiscales configurados y trasladados como resultado de la auditoría realizada al Municipio de Medio San Juan, han dado origen al inicio del respectivo proceso de responsabilidad fiscal, habiendo transcurrido más de 3 meses de comunicado el informe definitivo.

El hallazgo fiscal sobre austeridad en el gasto público, no ha sido trasladado por la Contralora a la Oficina de Responsabilidad Fiscal y han transcurrido más de 3 meses de haberse comunicado el informe definitivo.

Hallazgo Nro. 2. Proceso Auditor. Debilidades en la configuración de hallazgos fiscales.

La Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal mediante comunicación del 14 de octubre de 2016, dirigida a la Jefe de la Oficina de Control Fiscal, luego del respectivo análisis de los hallazgos fiscales, los devuelve por las siguientes razones:

Tabla 3. Devolución de hallazgos fiscales			
Cifras en pesos			
Asunto del hallazgo fiscal	Valor \$	Nro. Hallazgo	Causal de devolución
Se revisaron los comprobantes con los cuales se soportó el pago de las comisiones de servicio otorgadas a los funcionarios, observando que se liquidaron y pagaron por \$1.610.116, los cuales no	1.610.116	003	"(...) según las pruebas aportadas no se produjo detrimento alguno dentro del mismo, por lo tanto no es objeto de un proceso de

Tabla 3. Devolución de hallazgos fiscales			
Cifras en pesos			
Asunto del hallazgo fiscal	Valor \$	Nro. Hallazgo	Causal de devolución
fueron legalizados por no aportar los tiquetes de viaje.			<i>responsabilidad fiscal y será devuelto a la Oficina de Control Fiscal para su trámite (...)</i> .
Según la ejecución presupuestal de gastos el rubro de viáticos y gastos de viaje tuvieron una apropiación definitiva de \$21.534.340 y se efectuaron pagos por \$15.181.259 y revisados las cuentas de viáticos y gastos de viaje presentados, no presentó soportes de pago de viáticos por \$12.301.779.	12.301.779	004	<i>"(...) no se aportaron las pruebas pertinentes que demuestren el daño, atendiendo que lo que se busca es demostrar el faltante del valor que no se encuentra soportado en los pagos de los viáticos (...)"</i>
La información registrada en el SIA no coincide con la registrada en la ejecución presupuestal de gastos vigencia 2015. Se pagó \$199.571.444 y presentaron proyectos al equipo auditor por \$200.150.000, pues existía una diferencia por mayor valor en la ejecución por \$578.556, sin soportes con respecto al pago por proyectos.	578.556	005	<i>"(...) se puede observar que la situación descrita en el hallazgo primeramente trata de una información mal rendida en la cuenta, situación que es objeto de un proceso administrativo sancionatorio y no de responsabilidad fiscal (...)"</i> .
La información registrada en el SIA no coincide con la registrada en la ejecución presupuestal de gastos vigencia 2015. Se pagó \$226.999.311 y presentaron proyectos al equipo auditor por \$194.999.310, pues existía una diferencia por mayor valor en la ejecución por \$32.000.000, sin soportes con respecto al pago por proyectos.	32.000.001	006	<i>"(...) se puede observar que la situación descrita en el hallazgo primeramente trata de una información mal rendida en la cuenta, situación que es objeto de un proceso administrativo sancionatorio y no de responsabilidad fiscal (...)"</i> .
La Entidad presentó un proyecto (suministro de materiales para la adecuación de casa comunal de Macedonia) por \$14.500.000 y según extractos bancarios realizó gastos por \$31.057.037, lo que significa que existe una diferencia por \$16.557.037 que no está soportado con documentos que justifique dichos pagos.	16.557.037	007	<i>"(...) el hallazgo fiscal no cuenta con las pruebas para proceder a ser aperturado un proceso de responsabilidad fiscal, ya que no se allegó la documentación necesaria que demuestre el faltante de los \$16.557.037 (...)"</i>
Total = 5	63.047.489		

Fuente. Papeles de trabajo y documentación del proceso auditor al Municipio de Medio San Juan vigencias 2014-2015

Teniendo en cuenta lo anterior, se observó que los hallazgos fiscales presentan debilidades en la estructura argumentativa de los hechos y el material probatorio que sirve de soporte del hallazgo, inobservando lo señalado en la Resolución 014 del 16 de enero de 2013 por medio de la cual se adoptó la Guía Territorial de Auditoría GAT.

Situación que se presenta por no acatar los criterios aplicados para configurar hallazgos como lo indica la GAT y los procedimientos internos, lo que conlleva a que los procesos de responsabilidad fiscal no se inicien con oportunidad.

A la fecha de la auditoría especial, la Oficina de Control Fiscal no se había manifestado sobre la devolución de los hallazgos fiscales.

Por lo anterior, se configura **Hallazgo con connotación Administrativa**.

Configuración y traslado de hallazgos disciplinarios. En el informe definitivo fueron configurados 13 hallazgos disciplinarios, de los cuales fueron trasladados 12 por la líder de la auditoría al despacho de la Contraloría, quedando pendiente por trasladar 1, que a la fecha de la auditoría especial aún no había sido trasladado.

Igualmente, con oficio DC 337 del 1 de noviembre del 2016, fueron devueltos 11 hallazgos disciplinarios por parte de la Contralora para revisión y ajustes de acuerdo a capacitación recibida por la Procuraduría Regional Chocó, sin que a la fecha de la auditoría especial (noviembre 25 de 2016), se hayan trasladado a la entidad competente.

Hallazgo Nro. 3. Proceso Auditor. Incumplimiento del término para el traslado de los hallazgos disciplinarios.

El informe final de auditoría regular fue comunicado mediante oficio DC-1000-486 del 05 de agosto de 2016, quedando configurados 13 hallazgos con connotación disciplinaria.

La líder del proceso auditor, proyectó oficio con radicado DC 1000-513 del 30 de agosto de 2016, mediante el cual la Contralora Departamental trasladaría a la Procuraduría Regional del Chocó, 11 hallazgos disciplinarios D-01, D-02, D-03, D-05, D-06, D-07, D-08, D-09, D-11, D-12 y D-13 y con oficio con radicado DC 1000-516 del 26 de agosto de 2016 traslado el hallazgo disciplinario D-04, quedando pendiente por trasladar el hallazgo disciplinario D-10.

Sin embargo, en la auditoría especial se pudo evidenciar que los 12 hallazgos disciplinarios aún no han sido trasladados a la Procuraduría Regional del Chocó por parte de la Contralora Departamental y han transcurrido más de 3 meses, desde la comunicación del informe final. Igualmente, la líder del proceso auditor, aún no ha trasladado al despacho de la Contralora, el hallazgo disciplinario pendiente.

Inobservando lo señalado en la Resolución 014 del 16 de enero de 2013 por medio de la cual se adoptó la Guía Territorial de Auditoría GAT y contrariando los principios de la función administrativa de transparencia, responsabilidad, moralidad, eficacia e imparcialidad, que aluden los artículos 6 y 209 de la Constitución Política, artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y en consecuencia, los deberes del servidor público a que se refiere el artículo 34 numerales 1, 2, 15 y 24 de la Ley 734 de 2002.

Situación que genera pérdida de confianza ciudadana en la gestión y los resultados de la Contraloría y afecta significativamente la eficacia y la eficiencia del proceso auditor.

Por lo anterior, se configura **Hallazgo con connotación Administrativa y Disciplinaria**.

Conclusión. Es cierto que fueron desvirtuados hallazgos fiscales por \$734.643.155 y 1 hallazgo penal. Sin embargo, los argumentos de contradicción al informe preliminar presentados por el Municipio de Medio San Juan, fue objeto de análisis por parte del grupo auditor y la Contralora y los hallazgos desvirtuados quedaron aprobados en la mesa de trabajo del 01 de agosto de 2016 (Paz Leida Murillo Mena, Isladi Ríos Correa, Tatyana Reales Mena, Ángel Emiliano Palacios Mena, Jesús Antonio Mosquera Dueñas, Nadya Lorena Bejarano Obregón, Nicolás Emilio Mena Moreno, Yessica Paola Moreno Pacheco).

Vale la pena precisar, que los hallazgos desvirtuados (penal y fiscal), también tenían connotación disciplinaria desde el informe preliminar y la conservaron en el informe final.

Teniendo en cuenta lo anterior, queda desvirtuado la denuncia ciudadana en el sentido que afirman "(...) La Contralora saco todos los hallazgos penales, fiscales y disciplinarios (...)". Situación que nada tiene que ver con lo evidenciado en la auditoría especial.

Se observó una debilidad generalizada, representada en hallazgos estructurados sin los criterios definidos por la guía de auditoría territorial-GAT; configuración de hallazgos fiscales sin la estructura argumentativa, hallazgos fiscales desvirtuados sin un análisis riguroso del material probatorio presentado por el sujeto auditor e incumplimiento del término para el traslado de los hallazgos disciplinarios.

En consecuencia, producto de esta actividad de auditoría, se identificaron 3 hallazgos con connotación administrativa y 1 con connotación disciplinaria.

1.2. ACTIVIDAD DE AUDITORÍA NRO. 2.

*"Identificar los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por la Contraloría General del Departamento del Chocó, por presunto detrimento patrimonial contra el exgobernador del Departamento del Chocó y exalcalde del Municipio de Medio San Juan, verificando su gestión y resultados"*³

De la información suministrada por la Contraloría, se observó que ninguno de los 6 hallazgos fiscales por \$64.773.489, configurados y trasladados como resultado de la auditoría realizada al Municipio de Medio San Juan vigencias 2014-2015, han dado origen al inicio del respectivo proceso de responsabilidad fiscal, habiendo transcurrido más de 3 meses de comunicado el informe definitivo, por las situaciones descritas anteriormente.

³ Memorando de Planeación de la auditoría

De otra parte, fueron revisados el 100% de los procesos de responsabilidad fiscal iniciados en contra del exgobernador del Departamento del Chocó, relacionados a continuación:

Tabla 4. Procesos de responsabilidad fiscal revisados				
Cifras en pesos				
Nro.	Expediente Nro.	Fecha auto de inicio	Valor \$	Estado del proceso
1	002-2016	05/05/2016	35.000.000	Auto de apertura (antes de imputación y/o archivo)
2	003-2016	05/05/2016	345.277.160	
3	004-2016	05/05/2016	38.042.705	
4	011-2016	05/05/2016	249.944.689	
Total = 4				

Fuente: Papeles de trabajo e información reportada en los expedientes.

La gestión e impulso en los procesos con responsabilidad fiscal radicados 002-2016, 003-2016 y 004-2016 es adecuada, toda vez que los presuntos responsables fueron notificados de conformidad con la normatividad vigente, realizaron la diligencia de versión libre, fue vinculada la aseguradora como tercero civil responsable y practicó medida cautelar de embargo de bien inmueble.

En el proceso de responsabilidad fiscal 011-2016, los presuntos responsables fueron notificados de conformidad con la normatividad vigente, realizaron la diligencia de versión libre y fue vinculada la aseguradora como tercero civil responsable.

Conclusión. El 100% de los procesos revisados se encuentran pendiente de tomar la decisión que en derecho corresponda, evidenciando gestión e impulso procesal de los mismos.

2. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN

La Contraloría remitió la contradicción mediante comunicación con radicado DC 1000-779 del 14 de diciembre de 2016 y recibido en la Gerencia Seccional I-Medellín, bajo el radicado NUR 20162130054172 del 15 de diciembre del mismo año, el equipo auditor evaluó y analizó los argumentos de defensa de cada observación controvertida del informe preliminar, generando como resultado las siguientes conclusiones:

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Observación Nro. 1. Proceso auditor. Retirada sin justificación la connotación fiscal a unos hallazgos.</p> <p>Confrontados el informe preliminar y final de la auditoría efectuada por la Contraloría al Municipio del Medio San Juan Vigencias 2014-2015, se encontró que fueron retiradas la connotación fiscal a los hallazgos F3 por \$89.515.500, F6 por \$152.668.825 y F12 por \$158.504.867, sin ninguna justificación o análisis que desvirtuará la presunta responsabilidad fiscal y sin que el sujeto auditado hubiera remitido la documentación suficiente que soportará, para que los hallazgos fueran desvirtuados.</p> <p><i>"No compartimos los argumentos expuestos por la Auditoría concernientes a la consideración de encontrar los hallazgos sin la documentación necesaria para desvirtuar la connotación fiscal, así:</i></p> <p>En el HALLAZGO F3 por valor de \$89.000.000; lo que fue objeto de reproche por el equipo auditor fue la falta de evidencia en lo relacionado a la <u>necesidad de la contratación,</u> porque al momento de realizar la fase de ejecución de la auditoría se tramitó el formato de la matriz de hallazgos donde se da cuenta de cada uno de los elementos revisados en la carpeta contractual como actas de interventoría, acta de liquidación, estudios previos entre otros, por esa razón no se hizo reproche alguno por carencia de esos elementos lo que no se encontró fueron los soportes para determinar si la misma era necesaria o no.</p> <p>Una vez notificado el informe preliminar la entidad presenta mediante oficio sin número, de fecha 28 de julio de 2016, sus argumentos de defensa entre los cuales están los elementos y justifica el por qué se realizó el contrato que era lo que inicialmente se había objetado de la siguiente forma:</p> <p>La Alcaldía Municipal de Medio San Juan, allega contradicción al hallazgo; argumentando: "(...) Se realizó la Contratación con el fin de tener una base de datos real de los adultos mayores del municipio de Medio San Juan, en razón a que la base de datos de Colombia mayor no se encontraba incluida la totalidad de esta población, haciendo que muchos miembros de esta población no se beneficiaran con los programas del estado, además esta caracterización permitió invertir el 70% de los recursos de la estampilla pro anciano mejorando de manera integral la calidad de vida de los adultos mayores y ancianos dl municipio de Medio San Juan mediante la implementación de actividades lúdico recreativas, culturales, educativas en salud y nutrición y así potencializar sus capacidades en el rol que tienen frente a la misma, a partir del enfoque diferencial, como se puede constatar</p>	<p>En relación con el Hallazgo F3, son válidos los argumentos presentados por la Contraloría, por cuanto es cierto, que el hallazgo estaba relacionado con La necesidad de la contratación y no con la ejecución del contrato. El grupo auditor de la Contraloría considero válidos los argumentos expresados por el Municipio de Medio San Juan.</p> <p>Sobre el Hallazgo F6, no son de recibo los argumentos presentados por la Contraloría, por cuanto de la misma redacción del hallazgo, es claro que si hacía referencia al incumplimiento del objeto contractual del contrato CD 17 de 2014.</p> <p>Igualmente, de la lectura del papel de trabajo línea contractual, anexo a la contradicción, en la conclusión manifiesta que "(...) no encontrándose evidencia ni soportes que den cuenta de su cumplimiento ni de los beneficios obtenidos a favor de la población beneficiaria del mismo (...)" Resaltado fuera de texto.</p> <p>Con respecto al Hallazgo F12, no son de recibo los argumentos presentados por la Contraloría, en el sentido que el hallazgo solamente hiciera referencia al incumplimiento de una norma legal.</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>en el siguiente registro fotográfico (adjunta registro fotográfico).” Así las cosas el equipo auditor consideró como suficiente y pertinente la información aportada para desvirtuar la connotación fiscal del hallazgo.</p> <p>HALLAZGO F6: “El Municipio de Medio San Juan suscribió el contrato CD 17 DE 2014, con el fin de prestar el servicio para el mejoramiento de la soberanía alimentaria para 60 familias de las comunidades indígenas unión wounaan y macedonia del municipio de medio san Juan -Chocó con la corporación de servicios profesionales para el fomento y aprovechamiento agroambiental, no encontrándose evidencia ni soportes que den cuenta de su cumplimiento ni de los beneficios obtenidos a favor de la población beneficiaria del mismo, lo anterior denota deficiencias en las funciones de supervisión a contratos, generando con ello un presunto detrimento patrimonial de \$152.668.825”.</p> <p>En ningún momento se ha planteado interrogante alguno sobre la ejecución del contrato porque como podemos observar en la matriz contractual quedó registrada la revisión de dichos documentos tales como: el acta de liquidación, interventoría y demás documentos, reposaban en la carpeta contractual; en su momento se cuestiona al respecto de la inexistencia de evidencias de la ejecución contractual y en ese sentido de plantea la observación, en el momento que la entidad aporta el registro fotográfico se considera que ese es un elemento necesario para desvirtuar el hallazgo fiscal (Se anexa matriz contractual y papel de trabajo línea contractual).</p> <p>HALLAZGO FISCAL F12: “La alcaldía de Medio San Juan contrató la construcción de celda transitoria el 31 de diciembre de 2013 por valor de \$122.504.867, “Rehabilitación de celdas de disposición final de residuos sólidos de Andagoya por valor de \$18.000.000; mantenimiento de celdas de disposición final de residuos sólidos por valor de 18.000.000”; para un total de \$158.504.867, incumpliendo con las resoluciones 1390 de 2005, 1684 de 2008 del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en donde se otorgaba un plazo de un año para el funcionamiento de las mismas, y presuntamente el numeral 31 del artículo 48 de la ley 734 de 2002, lo anterior se presenta por falta de planificación, conocimientos de requisitos, debilidad de control en la administración que permitiera advertir oportunamente el problema”.</p> <p>En este punto se discrepa también de la posición de la Auditoría considerando que lo que dio lugar a la configuración del hallazgo fue el incumplimiento a una normatividad, aquí no solo se tuvo en cuenta la evidencia fotográfica sino las razones que llevaron a la entidad a construir la celda transitoria.</p> <p>La Alcaldía Municipal de Medio San Juan, mediante oficio sin número, de fecha 28 de julio de 2016, allega contradicción al hallazgo; argumentando: “Frente a lo anterior, es bueno advertir lo siguiente: (...) La Administración Municipal de Medio San Juan, Condoto e Istmina construyeron en conjunto un relleno sanitario en cercanías de la localidad de Jigualito, donde cada ente territorial le corresponde un sector, la parte que corresponde al</p>	<p>Situación evidenciada desde el papel de trabajo ambiental, que en la primera conclusión señala lo siguiente: “(...) incumpliendo con las resoluciones 1390 de 2005 y 1684 de 2008 del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en donde se otorgaba un plazo de un año para el funcionamiento de las mismas, lo anterior posiblemente por falta de planificación, conocimiento de requisitos, debilidades de control en la administración que permitiera advertir oportunamente el problema, generando un posible detrimento patrimonial por valor de \$158.504.867, por cuanto las celdas ya no se podían construir y el problema no se solucionó de forma definitiva”.</p> <p>Resaltado y subrayado por fuera de texto.</p> <p>Es evidente que el grupo auditor consideró que la contratación de las celdas transitorias en el relleno sanitario, no era procedente, su ejecución no dio solución al problema y en consecuencia, el Municipio autorizó el pago de un contrato que no tuvo ningún impacto positivo en la comunidad.</p> <p>La Contraloría, reconoce que el grupo auditor tiene debilidades en la configuración de los hallazgos producto del proceso auditor y que se encuentran en una etapa de mejora continua y de capacitación sobre el tema.</p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene en relación con los hallazgos F6 y F12 y se configura Hallazgo con connotación Administrativa.</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><i>Medio San Juan está a borde del colapso, por otro lado la Contraloría en auditoría realizada al municipio han realizado unos requerimientos, por lo que plantío la construcción de una celda transitoria, al cuales al correr del tiempo por las cantidades de residuos sólidos requirieron la necesidad de realizarles los debidos mantenimientos como lo señala la norma. Los cuales se anexan para mayor constancia....”</i></p> <p><i>Los argumentos fueron suficientes y adicionalmente la celda se construyeron, considero que el equipo se apoyó en la eficiente prestación de los servicios públicos y de que fuese un mal menor el ocasionado con dicha construcción por lo anterior se desvirtuó el hallazgo fiscal, quedando con la connotación disciplinaria.</i></p> <p><i>Se consideró lo dispuesto en la Sentencia SU- 620 de 1996, la cual reza lo siguiente: “Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquel ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificables con arreglo a su real magnitud, En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no solo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente a pesar de la gestión fiscal irregular , la administración obtuvo o no algún beneficio”</i></p> <p><i>Se adjunta Mesa de trabajo de Análisis de la Contradicción presentada por el municipio de Medio San Juan al informe preliminar emitido por la Contraloría General del Departamento del Chocó y papeles de trabajo líneas Gestión Contractual y Ambiental.”</i></p>	
<p>Observación Nro. 2. Proceso Auditor. Debilidades en la configuración de hallazgos fiscales.</p>	
<p>La Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal mediante comunicación del 14 de octubre de 2016, dirigida a la Jefe de la Oficina de Control Fiscal, luego del respectivo análisis de los hallazgos fiscales, los devuelve por las siguientes razones (tabla 3). Teniendo en cuenta lo anterior, se observó que los hallazgos fiscales presentan debilidades en la estructura argumentativa de los hechos y el material probatorio que sirve de soporte del hallazgo, inobservando lo señalado en la Resolución 014 del 16 de enero de 2013 por medio de la cual se adoptó la Guía Territorial de Auditoría GAT.</p>	
<p><i>“Si bien reconozco falencias en el equipo auditor frente al tema de configuración de hallazgos, en tratándose del ejercicio auditor del Municipio del Medio San Juan, se evidencia una mejora en la consolidación de los pasos para la configuración de los respectivos hallazgos como son condición, criterio, causa y efecto. Considero que los hallazgos tienen debilidades probatorias y no de configuración. De igual forma esta administración está en proceso de mejora continua, capacitando al personal en una buena consolidación de las distintas connotaciones de las irregularidades evidenciadas.”</i></p>	<p>Vale la pena precisar que con la entrada en vigencia de la Ley 1474 de 2011, el grupo auditor tendrá una mayor importancia en la configuración de los hallazgos fiscales, por cuanto:</p> <p>⁴“(…) entra a jugar un papel bien importante el rol del auditor quién deberá ser más riguroso en el análisis probatorio y en la determinación de los elementos constitutivos de responsabilidad fiscal, pues evidentemente si ello no se encuentra claramente determinado y debidamente fundamentado el proceso de responsabilidad fiscal no podrá adelantarse por la vía verbal (...).</p> <p>(...) El auditor tendrá la responsabilidad de</p>

⁴ Auditoría General de la República. Sínderesis 15. El procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, páginas 28-29.

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
	<p><i>evaluar y dar a conocer los elementos constitutivos de los hallazgos como son la condición, el criterio, la causa y el efecto, así como aportar toda la información que permitirá al juzgador identificar claramente los hechos o circunstancias que soportan su opinión y que a su vez contribuyan a la toma de decisiones de manera oportuna (...)</i>.</p> <p>La Contraloría reconoce las deficiencias en la configuración de los hallazgos y que se encuentra en proceso de mejora continua.</p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura Hallazgo con connotación Administrativa.</p>
<p>Observación Nro. 3. Proceso Auditor. Incumplimiento del término para el traslado de los hallazgos disciplinarios.</p>	
<p>El informe final de auditoría regular fue comunicado mediante oficio DC-1000-486 del 05 de agosto de 2016, quedando configurados 14 hallazgos con connotación disciplinaria.</p> <p>La líder del proceso auditor, proyectó oficio con radicado DC 1000-513 del 30 de agosto de 2016, mediante el cual la Contralora Departamental trasladaría a la Procuraduría Regional del Chocó, 11 hallazgos disciplinarios D02, D03, D04, D05, D06, D08, D10, D11, D12, D13 y D14, quedando pendiente por trasladar 3 hallazgos disciplinarios.</p> <p>Sin embargo, en la auditoría especial se pudo evidenciar que los 11 hallazgos disciplinarios aún no han sido trasladados a la Procuraduría Regional del Chocó por parte de la Contralora Departamental y han transcurrido más de 3 meses, desde la comunicación del informe final. Igualmente, la líder del proceso auditor, aún no ha trasladado al despacho de la Contralora, los 3 hallazgos disciplinarios pendientes.</p>	
<p><i>“ Al respecto de la Observación No. 3, nos permitimos constreñir lo siguiente:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Se presentó un error involuntario de redacción al consolidar el Cuadro de Tipificación de Hallazgos tanto en el informe Preliminar como en el Informe Definitivo del proceso de auditoría regular practicada en el municipio de Medio San Juan, en el sentido de que los Hallazgos Disciplinarios no corresponden a 14 como se indica en dicho cuadro, sino a 13, lo anterior se puede cotejar al revisar ambos informes (Preliminar y Definitivo) en donde la numeración de estos hallazgos disciplinarios van del D1 hasta el D13 siendo este el último.</i> <i>2. Teniendo en cuenta lo indicado en el informe preliminar emitido por la Auditoría General de la República (AGR), en lo atinente a que mediante oficio DC-1000-513 del 30 de agosto de 2016, se entregaron en el despacho de la Contraloría 11 hallazgos disciplinarios para ser remitidos a la Procuraduría, al igual que mediante oficio DC-1000-516 del 26 de agosto de 2016 se entregó 1 hallazgo disciplinario (D1 Aportes a la Seguridad Social), cuyo soporte se encontraba en el archivo documental revisado por los funcionarios de la</i> 	<p>La Contraloría manifiesta en primer lugar, que se presentaron errores al momento de consolidar las observaciones y hallazgos en los informes preliminar y definitivo comunicado al Municipio de Medio San Juan.</p> <p>Es preciso recordar, que entre las responsabilidades de la líder de la auditoría y de la Jefe de la Oficina de Control Fiscal, se encuentran la de realizar control, seguimiento y garantizar la calidad de los productos de auditoría.</p> <p>En consecuencia, responden por la coherencia, legalidad, profundidad de las conclusiones y existencia de los debidos soportes de todos los productos de la auditoría.</p> <p>En segundo lugar, señalan que de los 13 hallazgos disciplinarios configurados, han sido trasladados al despacho de la Contralora 12 quedando pendiente 1</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>AGR y fue remitido, antes de emitir el informe preliminar de la AGR, mediante correo electrónico del 06/12/2016 (se adjunta) al Dr. Guillermo León Ramírez Gómez, previa solicitud realizada por él. Así las cosas, en el despacho de la Contraloría fueron entregados 12 de los 13 hallazgos Disciplinarios connotados en el Informe Preliminar y Definitivo de la auditoría modalidad Regular al municipio de Medio San Juan, quedando pendiente 1 de ellos (D7 Libros de Presupuesto). Al respecto del hallazgo disciplinario pendiente por trasladar la líder de este proceso auditor, mediante comunicado del 28 de septiembre de 2016 (se adjunta), ofició al auditor responsable al respecto de que informara las razones por las cuales no se había entregado la información referente este hallazgo o en su defecto las acciones que se han adelantado en aras de hacer entrega del mismo, dado que a la fecha (incluso arribada la visita de la AGR) no se había organizado y entregado los soportes requeridos a la Líder para el trámite respectivo, destacando la importancia de culminar el archivo documental de este proceso auditor para lo cual esta documentación era clave.</p> <p>3. Es pertinente indicar de manera respetuosa, que la Líder del proceso auditor en reunión realizada el jueves 24 de noviembre en las instalaciones de la Contraloría General del Departamento de Chocó, donde participaron tanto los funcionarios de la AGR como los integrantes del equipo auditor de la Contraloría y la jefe del área de control fiscal de la Contraloría; entregó al equipo auditor de la AGR, en cabeza de la Doctora Luz Elena Ramírez Ortiz, Coordinadora, el oficio del 28/09/2016 citado anteriormente y dirigido al auditor responsable de entregar el hallazgo disciplinario pendiente por trasladar (D7 Libros de Presupuesto), al igual que un comunicado del 21 de septiembre de 2016 (se adjunta) dirigido a la Contralora en donde como líder designada a este proceso auditor, consulta al respecto de la razón (es) por las cuales no se han llevado a cabo el envío de los traslados disciplinarios y fiscales; causa asombro que nada de este material fue tenido en cuenta en el informe preliminar emitido, pese a la importancia probatoria que reviste para el proceso y desvirtuar las "omisiones o excesos" que allí se señalan, por cuanto da cuenta del seguimiento y gestión que la profesional designada como Líder de este proceso auditor (municipio de Medio San Juan), está llamada a adelantar en aras de que se cumplan todas las etapas del mismo. De otro lado, mediante comunicado del 31 de octubre de 2016 (entregado al equipo auditor de la AGR durante el desarrollo de la auditoría especial, sin embargo, se adjunta a esta contradicción), la</p>	<p>hallazgo, por falta de soportes.</p> <p>Sin embargo, dichos hallazgos disciplinarios, aún no han sido trasladados a la Procuraduría Regional del Chocó y han transcurrido más de 4 meses, de la comunicación del informe final (oficio DC 1000-486 del 05 de agosto de 2016).</p> <p>De otra parte, la Contraloría manifiesta que se encuentra en un "(...) proceso organizativo de la planta, manual de funciones aunado con la actualización del manual de procesos y procedimientos donde se implementarán una serie de resoluciones que determinarán los posibles términos del proceso auditor (...)".</p> <p>Es loable que la Entidad de Control se encuentre en un proceso de mejoramiento continuo, pero ello no debe entorpecer el ejercicio del control fiscal, que por ley y Constitución le corresponde llevar a cabo, para propender por el adecuado y correcto manejo de los recursos públicos de sus sujetos de control.</p> <p>Igualmente, con la expedición de la Guía Territorial de Auditoría-GAT, coordinada y elaborada por la Contraloría General de la República, con la colaboración activa de las contralorías territoriales, finalmente los sujetos de control fiscal, cuentan con una herramienta unificada para el ejercicio del control fiscal, donde todas las etapas del proceso auditor se encuentran reglamentadas, desde la etapa de planeación hasta la etapa del traslado de hallazgos.</p> <p>Los productos de los ejercicios auditores, llamados hallazgos de auditoría con connotación administrativa, disciplinaria, fiscal y penal, deben ser trasladados a las instancias y entidades respectivas dentro de un <u>término prudencial</u>, con el fin que se adelanten las actuaciones a que haya lugar.</p> <p>Con la <u>demora injustificada</u> en el traslado de los hallazgos disciplinarios, se presenta inobservancia de los principios que regulan las actuaciones administrativas.</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><i>Líder del Proceso auditor de Medio San Juan, realiza entrega del archivo documental a la jefe de la dependencia de control fiscal, por cuanto los pendientes asociados al mismo, pese a las gestiones realizadas las cuales se encuentran plenamente documentadas en el archivo del proceso e incluso en esta contradicción, están por fuera de su alcance como Líder designada tal como reza en el respectivo documento de entrega del archivo, el cual consta de 4 carpetas.</i></p> <p>4. <i>Teniendo en cuenta todo lo anterior, es claro que la líder del proceso auditor ejerció la función encomendada con diligencia, eficiencia e imparcialidad, en aras de evitar la suspensión o perturbación injustificada de los procesos al interior de la entidad, partiendo de los principios de la buena fe, responsabilidad, transparencia, moralidad y celeridad, en pro de los intereses del bien común y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos.</i></p> <p>5. <i>En lo referente al no traslado por parte del Despacho al ente disciplinario considero que en ningún momento se está vulnerando normatividad alguna que contemple un término perentorio y taxativo para realizar el traslado de hallazgos a otras instancias; en la actualidad nos encontramos en un proceso organizativo de la planta, manual de funciones aunado con la actualización del manual de procesos y procedimientos donde se implementarán una serie de resoluciones que determinaran los posibles términos del proceso auditor. Reconozco que como contralora tengo el deber constitucional de poner en conocimiento las irregularidades encontradas y que son de competencia de otras instancias; actualmente estamos en un proceso de mejora continua toda vez que mediante reunión sostenida con el Doctor Orlando Lancheros, Procurador Regional del Chocó; se acordó realizar el traslado de los hallazgos bien consolidados por considerar que se presentan muchos archivos por debilidades en la estructuración y determinación de la falta disciplinaria. Por lo anterior el procurador realizó capacitación a los funcionarios el día 24 de octubre de los corrientes con el fin de lograr mejores resultados. También los días 12 y 13 de diciembre se realizara Capacitación hallazgos disciplinarios con el objetivo de contribuir al conocimiento y buscar la excelencia de nuestros profesionales y servidores públicos a partir de la actualización. Se adjunta invitación a capacitación: Circular Interna 006 del 21 de octubre de 2016 y Circular 011 del 09 de diciembre de 2016”.</i></p>	<p>Los hallazgos disciplinarios configurados y validados en el ejercicio auditor realizado al Municipio de Medio San Juan, no pueden ser modificados, como consecuencia de la capacitación recibida con posterioridad a la comunicación del informe final de auditoría.</p> <p>Lo anterior, por cuanto se estaría violando el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa del sujeto de control, toda vez que le fueron comunicados unas observaciones que luego fueron configuradas como hallazgos.</p> <p>La capacitación surtirá sus efectos para la redacción y configuración de hallazgos disciplinarios en próximos ejercicios auditores.</p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura Hallazgo con connotación Administrativa y Disciplinaria.</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Observación Nro. 4. Proceso de responsabilidad fiscal. Diligencia de versión libre.</p> <p>Verificada la gestión en el impulso y trámite en el proceso de responsabilidad fiscal 011-2016, se observó que 3 presuntos investigados no han sido versionados y no ha sido designado apoderado de oficio para continuar con el trámite del proceso, de conformidad con lo señalado en los artículos 42 y 43 de la Ley 610 de 2000 e incumplimiento de los principios orientadores de la acción fiscal, consagrados en el artículo 2 de la Ley 610 de 2000.</p> <p>La falta de oportunidad en las actuaciones procesales, no permite determinar la responsabilidad fiscal de los responsables y su consecuente resarcimiento.</p>	
<p><i>“Cabe manifestar que contrario al criterio respetuoso de la auditoría en cuanto a observar poca gestión e impulso en el trámite procesal, debe indicarse que el presente proceso, es decir el 011 de 2016, está aperturado muy recientemente (14 de octubre de 2016):</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Se realizaron las respectivas citaciones para notificar el auto de apertura.</i> ✓ <i>Se han notificado tres (3) implicados y versionado dos (2). Una de ellas recibida en las instalaciones de la Contraloría General del Departamento del Chocó y la otra mediante oficio remitido bajo la gravedad de juramento por el implicado en la fecha de la audiencia. Se adjuntan versiones libres.</i> ✓ <i>Se han realizado tres (3) citaciones a versión libre a implicados, de las cuales se han practicado dos y una está reprogramada para el día 21 de diciembre de 2016 mediante oficio reiterativo de asistencia a diligencia, advirtiéndosele que de no presentarse a esta se procederá a designar apoderado de oficio (a manera de ilustración les indico que a esta fecha no se tienen disponibilidad de pasantes de las facultades de derecho que tienen convenio con este organismo de control, por cuanto se encuentran en periodo de vacaciones por la época que transcurre). Se adjuntan documentos</i> ✓ <i>El único vinculado que no se ha presentado a notificarse ni del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal ni de su consecuente diligencia de versión libre, en el día de hoy 14/12/2016 se procedió a notificarle por aviso el auto de apertura de responsabilidad fiscal en su contra. Se adjuntan documentos.”</i> 	<p>La Contraloría remitió las actuaciones procesales adelantadas con posterioridad a la auditoría especial, en relación con las diligencias de versión libre de los presuntos responsables que se encontraban pendiente, quedando subsanada la observación de auditoría.</p> <p>Por lo anterior, la observación se retira del informe final.</p>

3. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORIA

Como resultado de la auditoría especial se relacionan los hallazgos configurados con su respectiva connotación.

De los hallazgos de connotación administrativa, la Contraloría debe elaborar y remitir el respectivo Plan de Mejoramiento, suscrito por el representante legal y el funcionario responsable de la Oficina Asesora de Control Interno.

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	D	P	F	S	Cuantía \$
<p>Hallazgo Nro. 1 (Obs.1). Proceso auditor. Retirada sin justificación la connotación fiscal a unos hallazgos.</p> <p>En el informe final de la auditoría al Municipio de Medio San Juan Vigencias 2014-2015, se encontró que fueron retiradas la connotación fiscal a 2 hallazgos, sin ninguna justificación o análisis que desvirtuara la presunta responsabilidad fiscal y sin que el sujeto auditado hubiera remitido la documentación necesaria que sirviera de fundamento para retirar la connotación de los hallazgos fiscales.</p>	<p>Condición: Confrontados el informe preliminar y final de la auditoría efectuada por la Contraloría al Municipio del Medio San Juan Vigencias 2014-2015, se encontró que fueron retiradas la connotación fiscal a los hallazgos F6 por \$152.668.825 y F12 por \$158.504.867, sin ninguna justificación o análisis que desvirtuara la presunta responsabilidad fiscal y sin que el sujeto auditado hubiera remitido la documentación necesaria que sirviera de fundamento para retirar los hallazgos fiscales.</p> <p>Criterio: Contrariando los principios de la función administrativa de transparencia, responsabilidad, moralidad, eficacia e imparcialidad, que aluden los artículos 6 y 209 de la Constitución Política, artículo 3 de la Ley 489 de 1998.</p> <p>Causa: Falta de conocimiento de los requisitos, debilidades de control y falta de capacitación.</p> <p>Efecto: Pérdida de confianza ciudadana en la gestión y los resultados de la Contraloría y afecta significativamente la eficacia y la eficiencia del proceso auditor.</p>						
				X			

Hallazgos de Auditoría	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					Cuantía \$
		A	D	P	F	S	
<p>Hallazgo Nro. 2 (Obs.2). Proceso auditor. Debilidades en la configuración de hallazgos fiscales. Los hallazgos fiscales generados en la auditoría al Municipio el Medio San Juan y trasladados por competencia a la Oficina de Responsabilidad Fiscal fueron devueltos a la Oficina de Control Fiscal.</p>	<p>Condición: La Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal mediante comunicación del 14 de octubre de 2016, dirigida a la Jefe de la Oficina de Control Fiscal, luego del respectivo análisis de los 5 hallazgos fiscales por \$63.047.489, fueron devueltos.</p>	X					
	<p>Teniendo en cuenta lo anterior, se observó que los hallazgos fiscales presentan debilidades en la estructura argumentativa de los hechos y el material probatorio que sirve de soporte del hallazgo, inobservando lo señalado en la Resolución 014 del 16 de enero de 2013 por medio de la cual se adoptó la Guía Territorial de Auditoría GAT.</p>						
	<p>Criterio: Inobservando lo señalado en la Resolución 014 del 16 de enero de 2013 por medio de la cual se adoptó la Guía Territorial de Auditoría GAT.</p>						
	<p>Causa: No acatar los criterios aplicados para configurar hallazgos como lo indica la GAT y los procedimientos internos.</p>						
	<p>Efecto: Conlleva a que los procesos de responsabilidad fiscal no se inicien con oportunidad.</p>						

Hallazgos de Auditoría	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					Cuantía \$
		A	D	P	F	S	
<p>Hallazgo Nro. 3 (Obs.3). Proceso auditor. Incumplimiento del término para el traslado de los hallazgos disciplinarios. Los hallazgos disciplinarios generados en la auditoría al Municipio el Medio San Juan, no fueron trasladados de manera oportuna a la Procuraduría Regional del Chocó.</p>	<p>Condición: El informe final de auditoría regular fue comunicado mediante oficio DC-1000-486 del 05 de agosto de 2016, quedando configurados 13 hallazgos con connotación disciplinaria.</p> <p>La líder del proceso auditor, proyectó oficio con radicado DC 1000-513 del 30 de agosto de 2016, mediante el cual la Contralora Departamental trasladaría a la Procuraduría Regional del Chocó, 11 hallazgos disciplinarios D-01, D-02, D-03, D-05, D-06, D-07, D-08, D-09, D-11, D-12 y D-13 y con oficio con radicado DC 1000-516 del 26 de agosto de 2016 traslado el hallazgo disciplinario D-04, quedando pendiente por trasladar el hallazgo disciplinario D-10.</p>						
	<p>Sin embargo, en la auditoría especial se pudo evidenciar que los 12 hallazgos disciplinarios aún no han sido trasladados a la Procuraduría Regional del Chocó por parte de la Contralora Departamental y han transcurrido más de 3 meses, desde la comunicación del informe final. Igualmente, la líder del proceso auditor, aún no ha trasladado al despacho de la Contralora, el hallazgo disciplinario pendiente.</p>	X	X				
	<p>Criterio: Contrariando los principios de la función administrativa de transparencia, responsabilidad, moralidad, eficacia e imparcialidad, que aluden los artículos 6 y 209 de la Constitución Política, artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y en consecuencia, los deberes del servidor público a que se refiere el artículo 34 numerales 1, 2, 15 y 24 de la Ley 734 de 2002.</p>						
	<p>Causa: Inobservando lo señalado en la Resolución 014 del 16 de enero de 2013 por medio de la cual se adoptó la Guía Territorial de Auditoría GAT.</p> <p>Efecto: Situación que genera pérdida de confianza ciudadana en la gestión y los resultados de la Contraloría y afecta significativamente la eficacia y la eficiencia del proceso auditor.</p>						
Total		3	1	0	0	0	